Ilustre
Municipalidad
de Punta Arenas

Plaza Muñoz Gamero N°745 – (61)2200323 – secretariamunicipal@e-puntaarenas.cl

PUNTA ARENAS, 06 JUL 2023

NUM. 1939 **/ (SECCION "B").- VISTOS:**

1. **Antecedente N°1656/2023**, correo electrónico de 29 de mayo de 2023, de la Directora de Desarrollo Comunitario (S);
2. Convenio Ad Referéndum, "Convenio de Cooperación entre La Universidad de Chile y la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas";
3. Acuerdo N°1336, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°72, de fecha 14 de junio de 2023;
4. Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
5. Decreto Alcaldicio (Sección "B") N°1726 de 29 de junio de 2021;
6. Decreto Alcaldicio (Sección "D") N°1218 de 03 de julio de 2023;

D E C R E T O:

APRUÉBASE la **suscripción del CONVENIO AD REFERÉNDUM, "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS;** para la implementación del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa (SIPEE).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, **ARCHÍVESE.-**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

MARLENE LIRA YURJEVICH
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
ALCALDE

CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
ALCALDE

CRJ/RVC/MLY/mij.-
DISTRIBUCION:
- U. de Chile
- Jurídico
- Dideco
- Antecedente

UNIVERSIDAD DE CHILE

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

En Santiago, a 05 de julio de 2023, comparecen la UNIVERSIDAD DE CHILE, RUT N° 60.910.000-1, representada por la Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, Prof. Josiane Bonnefoy Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N° 6.952.489-3, ambos domiciliados en Av. Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y la Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 69.250.200-0, representada por su Alcalde, don Claudio Andrés Radonich Jiménez, Cédula Nacional de Identidad N° 9.188.482-8, ambos domiciliados en Plaza Muñoz Gamero 745, Punta Arenas; las partes, quienes expresan que han convenio celebrar el siguiente Convenio de Cooperación entre la Universidad de Chile y la Municipalidad de Punta Arenas, sobre la base de las consideraciones que pasan a expresarse:

Considerando que es de beneficio e interés mutuo establecer un programa de colaboración entre las partes, a fin de contribuir a sus objetivos comunes relacionados con el fortalecimiento de la educación pública.

Considerando el interés mutuo de trabajar en beneficio de las (os) estudiantes que postulan e ingresan a la Universidad de Chile, a través del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa (SIPEE), programa diseñado para permitir el acceso de aquellas (os) estudiantes que, por sus condiciones socioeconómicas de pertenencia a los quintiles definidos para la postulación del SIPEE, por haber cursado la mayoría de su enseñanza secundaria en establecimientos educacionales públicos de dependencia municipal, administración delegada o en Servicio Local de Educación Pública circunscrito al territorio de la comuna de Punta Arenas, y por la excelencia académica demostrada en dicho establecimiento y en sus puntajes en el Sistema de Acceso a la Educación Superior; pueden incorporarse a la Universidad de Chile en condiciones de mayor equidad educativa, cumpliendo con los requisitos considerados en el reglamento correspondiente, contenido actualmente en el Decreto Universitario N°0047335, de 2014, cuya última modificación fue aprobada por D.U. N°001387, de 2022.

Las partes proceden a suscribir el convenio antes señalado, el que se regirá por las siguientes cláusulas y por la normativa legal y reglamentaria que le es aplicable:

UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 1°. - Objeto de la Beca.

El objeto del presente Convenio de Cooperación es la generación de una subvención de mantención denominada "Beca Municipalidad de Punta Arenas", en adelante "la Beca", y asignación del beneficio Beca de Atención Económica, en adelante "BAE", además de la promoción de acciones en materia de soportes socioeducativos y formación integral para el (la) estudiante proveniente de liceos municipales, administración delegada o Servicio Local de Educación Pública de la comuna de Punta Arenas, que ingresan a la Universidad de Chile habiendo postulado y obteniendo la preselección por medio del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa (SIPEE), y actores relacionados de ambas instituciones.

Artículo 2°. - Alcance de la Beca.

La Beca consistirá en un aporte económico destinado a residencia cuya duración corresponde al plazo curricular formal de la carrera o programa de pregrado al que ingrese el (la) estudiante a la Universidad de Chile, lo que se encontrará anualmente sujeto a la ratificación de la Municipalidad de Punta Arenas al término de cada periodo académico, para lo cual se aplicará la incompatibilidad de la beca señalada en el artículo 2°.- "Definición del Beneficio" del D.U. N° 0024894, de 2016, que aprueba el Reglamento de la Beca de Residencia SIPEE - MUNICIPALIDADES de la Universidad de Chile, con excepción de la Beca de Atención Económica allí mencionada, cuya incompatibilidad no será aplicable a este Convenio.

La Beca se otorgará a él (la) estudiante que ingrese a primer año académico a la Universidad de Chile, habiendo postulado y obteniendo la preselección por medio del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa (SIPEE) a contar del proceso académico 2024.

La Beca consiste en la entrega en forma mensual (10 cuotas) de un monto de $150.000 para gastos de residencia, por cada año mientras se encuentre vigente el Convenio de Cooperación entre la Universidad de Chile y la Municipalidad de Punta Arenas, cuyo financiamiento es otorgado por la Municipalidad de Punta Arenas.

Asimismo, la Beca incluye la asignación en paralelo, a favor de cada estudiante beneficiario (a), de la Beca de Atención Económica (BAE), por el monto equivalente a la beca media según su Manual Operativo y de conformidad con las disposiciones reglamentarias dispuestas en el D.U. N° 5819, de

1982, que Crea y Reglamenta el Fondo del Programa de Atención Económica para los/las estudiantes de la Universidad de Chile, que resulten aplicables a su respecto.

La Beca y la BAE se otorgarán a un máximo de hasta 10 estudiantes que ingresen en el proceso de admisión a contar del año académico 2024, y se mantendrá vigente a favor de el (la) estudiante siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en este Convenio, con los requisitos establecidos en el Reglamento Beca de Residencia SIPEE Municipio de la Universidad de Chile y aquellos dispuestos en el D.U. N° 5819, de 1982, en lo aplicable a esta última.

La incompatibilidad de la Beca señalada en el artículo 2°. - "Definición del Beneficio" del Reglamento Beca Residencia SIPEE de la Universidad Chile, en lo que refiere a la Beca de Atención Económica del Programa de Atención Económica de la Universidad de Chile no regirá para el presente Convenio.

En caso de postergación académica el (la) estudiante mantendrá vigente la presente Beca pero en estado de suspensión, sin derecho a pago alguno hasta que el (la) estudiante retome sus actividades académicas.

En la eventualidad que el (la) estudiante cambie de carrera o programa académico de la Universidad de Chile, mantendrá el beneficio por el tiempo de duración formal de la carrera o programa académico que le dio origen, una vez expirado el plazo de duración del beneficio el (la) estudiante no podrá obtener nuevamente el beneficio.

En caso de que el (la) estudiante curse intercambio académico, ya sea en Universidades Nacionales o Extranjeras, mantendrá vigente el beneficio y sus pagos asociados. Para todos los efectos, el tiempo que en que el (la) estudiante se encuentre cursando sus estudios de intercambio académico, se considerarán parte del tiempo de duración formal de la carrera, no generando extensión del beneficio.

En caso de que el (la) estudiante renuncie a la carrera o programa académico de la Universidad de Chile, o sea eliminado (a) académicamente de éstos, perderá la calidad de beneficiario (a) y en lo que respecta a la Beca no podrá obtener nuevamente el beneficio.

En los casos de las siguientes carreras o programas académicos de la Universidad de Chile, se regirán por las siguientes reglas:

- Para estudiantes del Programa Académico de Bachillerato – Ingreso Común, el tiempo de duración formal de la carrera se entenderá por los 4 semestres académicos, jornada diurna, además del tiempo de duración formal correspondiente a la carrera, de continuidad, que el (la) estudiante realice de acuerdo a los procedimientos y normativa establecida para tales efectos.

- Para estudiantes de la carrera de Ingeniería y Ciencias – Plan Común, el tiempo de duración formal de la carrera se entenderá por los 4 semestres académicos, jornada diurna, además del tiempo de duración formal correspondiente a la carrera o licenciatura, de especialidad, que el (la) estudiante realice de acuerdo a los procedimientos y normativa establecida para tales efectos.

Artículo 3°. - Selección de los (as) Beneficiarios (as) de la Beca.

Existirá un "Comité de Beca de Residencia SIPEE", en adelante "Comité", encargado de la aprobación de los (as) potenciales beneficiarios (as) de la Beca, integrado por el (la) Director (a) de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Chile, quién lo presidirá, el (la) Director (a) del Departamento de Pregrado de la Universidad de Chile o quién esta/e designe, y dos representantes de la Municipalidad de Punta Arenas, designados por el (la) Alcalde (sa).

La Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Chile, en adelante e indistintamente, DIRBDE, seleccionará entre los (as) preseleccionados (as) del Sistema de Ingreso Prioritario de Equidad Educativa (SIPEE) de la Universidad de Chile a los (as) estudiantes que cumplan con los requisitos para acceder a la Beca y el (la) encargado (a) del Programa Beca Residencia SIPEE elaborará una propuesta que será sometida a aprobación o rechazo por parte del Comité.

El Comité, deberá aprobar o rechazar la propuesta realizada por el (la) encargado (a) del Programa Beca Residencia SIPEE en relación a los (as) potenciales beneficiarios (as) de la Beca. Lo anterior, tendrá un plazo de 10 días corridos desde la presentación de la propuesta.

Las decisiones del Comité deberán ser adoptadas preferentemente por unanimidad. En caso de no haber unanimidad de los (as) integrantes del Comité, el (la) Presidente (a) del Comité tendrá el voto dirimente frente a la situación de empate.

La administración de la Beca corresponde a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad de Chile, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, según lo establecido en el Artículo 7°.-. Obligaciones de las Partes, apartado 2, letra d.

Artículo 4°. - Financiamiento de la Beca.

El financiamiento de la Beca provendrá de un aporte que efectuará la Municipalidad de Punta Arenas a la Universidad de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 5 letra g) de la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El aporte deberá efectuarse antes del último día del mes de mayo de cada año, mientras se encuentre vigente el presente Convenio. Para lo anterior, la Municipalidad de Punta Arenas y la Universidad de Chile deberán dictar los actos administrativos pertinentes.

Los recursos aportados por la Municipalidad de Punta Arenas para el financiamiento de la Beca estarán destinados a financiar exclusivamente el beneficio que se concede en el presente Convenio. Por su parte, el financiamiento de la BAE recaerá en la Universidad de Chile en la forma dispuesta en la letra e) del artículo 5° del D.U. N° 5819, de 1982.

La contabilidad de los recursos de la Beca será realizada por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la Universidad de Chile, a través de la cuenta corriente N° 39932628 del Banco Santander destinada a las operaciones financieras de la Beca.

La Municipalidad de Punta Arenas deberá antes del último día hábil del mes de noviembre, por cada año mientras se encuentre vigente el presente Convenio, informar a la Universidad de Chile mediante oficio dirigido a el/la presidenta del Comité, la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento de la Beca por el correspondiente año siguiente. La disponibilidad presupuestaría debe considerar la cantidad de recursos por el máximo de los (as) potenciales beneficiarios (as).

La Beca sólo podrá ser otorgada a los (as) estudiantes una vez se encuentre realizado el depósito de los recursos para el financiamiento del beneficio que se regula en el presente convenio, el que debe ser efectuado por la Municipalidad de Punta Arenas a la Universidad de Chile por cada año mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

Artículo 5°. - Aprobación del Convenio de Cooperación.

El presente Convenio de Cooperación ha sido aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Punta Arenas en la sesión ordinaria N° 72 efectuada con fecha 14 de junio de 2023.

Artículo 6°. - Vigencia del Convenio de Cooperación.

El presente Convenio de Cooperación se mantendrá vigente por un periodo de siete años (7), considerando la máxima duración curricular formal de una carrera de la Universidad de Chile y se aplicará para quienes ingresen a contar del año académico 2024.

Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se prorrogará automáticamente, por periodos iguales y sucesivos, una vez terminada su vigencia, en caso que ninguna de las partes manifieste su voluntad expresa y por escrito de ponerle término dos meses antes del fin de la vigencia del mismo. Para dar término a la vigencia del presente Convenio, el (la) Alcalde (sa) deberá contar con acuerdo del Concejo Municipal, y una vez adoptado el acuerdo, deberá notificar vía Oficio y correo electrónico al Comité, dirigido a el (la) Presidente (a), su voluntad de dar término a la vigencia del Convenio de Cooperación.

Por su parte, la Universidad de Chile mediante voluntad expresa de el (la) Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios notificará al Comité, vía Oficio y correo electrónico, dirigido a el (la) Presidente (a), su voluntad de dar término a la vigencia del Convenio de Cooperación.

UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 7°. - Obligaciones de las Partes.

1) Corresponderá a la Municipalidad de Punta Arenas las siguientes obligaciones:

a.- Aprobar o rechazar, la propuesta de potenciales beneficiarios (as) de la Beca, formulada por el (la) encargado (a) del Programa Beca Residencia SIPEE, presentada al Comité cada año académico, dentro de los 10 días corridos de presentada la propuesta.

b.- Realizar la transferencia de recursos a la Universidad de Chile, respecto al financiamiento que involucra el pago de la Beca a los (as) estudiantes beneficiarios (as), antes de último día hábil del mes de mayo de cada año, mientras se encuentre vigente el Convenio de Cooperación, en la cuenta corriente N° 39932628 del Banco Santander, según lo indicado en la cláusula Artículo 4. Financiamiento de la Beca, establecida en el presente convenio.

c.- Nombrar a un (a) funcionario (a) como contraparte para la ejecución de la Beca.

d.- Proporcionar la información requerida por la Universidad de Chile en lo que refiera a la operacionalización de la Beca.

2) Corresponderá a la Universidad de Chile, a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, las siguientes obligaciones:

a.- Realizar las modificaciones al Reglamento Beca de Residencia Municipio, que puedan resultar necesarias de conformidad a las condiciones que se pactan mediante este acto.

b.- Solicitar información académica y socioeconómica a los Departamentos, Unidades, Oficinas y Facultades dependientes de la Universidad de Chile.

c.- Entregar el Informe Anual Beca Residencia SIPEE.

d.- Administrar la Beca Municipalidad de Punta Arenas, lo que comprende las siguientes acciones:

d.1) Realizar el procedimiento de selección de los (as) candidato (as) al beneficio.

d.2) Realizar la propuesta de los (as) potenciales beneficiarios (as) de la Beca al Comité.

d.3) Realizar la gestión de pagos por concepto de la Beca con la Dirección Económica y Administrativa Central, en adelante DEAC, de la Universidad de Chile.

d.4) Realizar la suspensión y activación de la Beca en los casos de postergación académica.

d.5) Realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes para proceder a la asignación de la BAE en cumplimiento de las disposiciones que reglamentan el Fondo del Programa de Atención Económica.

e.- Realizar seguimiento a los (as) estudiantes beneficiarios (as) en lo referente a la Beca.

f.- Generar instancias de difusión del beneficio.

g.- Ser el nexo entre la Municipalidad Punta Arenas y los (as) estudiantes beneficiarios (as) de la Beca.

h.- Nombrar a un (a) funcionario (a) como contraparte para la ejecución de la Beca.

i.- Realizar las acciones conducentes a la oportuna rendición de cuentas por el uso de los fondos percibidos para el financiamiento de la Beca, en cumplimiento de legislación vigente, especialmente de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o su equivalente.

j.- Efectuar las acciones comprometidas en el ARTÍCULO 8° de este Convenio, en el marco del Programa de Desarrollo Cultural LA U INVITA.

En el evento que se suscite algún incumplimiento grave por alguna de las partes, corresponderá al respectivo organismo donde se efectuó el incumplimiento de las obligaciones, aplicar las medidas disciplinarias que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 8°. - Incorporación al Programa de Desarrollo Cultural LA U INVITA.

El Programa de Desarrollo Cultural LA U INVITA de la DIRBDE, en adelante "LA U INVITA", es un programa de la DIRBDE que se enmarca en la consecución de los objetivos de la Política de Equidad e Inclusión Estudiantil de la Universidad de Chile y en el Modelo Educativo Institucional que orienta

la función formativa de la misma en ese mismo sentido. Su objetivo es propiciar acciones en materia de acceso a bienes y servicios culturales, y otras instancias de participación que permitan equiparar, promover y fortalecer el capital cultural de los (as) estudiantes de pregrado de la Universidad de Chile y de la comunidad universitaria en general.

Entre las actividades que se ejecutan en función de LA U INVITA, están aquellas destinadas a incentivar la participación de estudiantes de pregrado en actividades de desarrollo cultural y ciudadano, las cuales contemplan visitas mediadas a espacios culturales, patrimoniales, de Memorias y Derechos Humanos, actividades de desarrollo ciudadano y de formación de audiencias, entre otras.

Cuando una determinada actividad presenta limitaciones de espacio o cupos, la participación en el referido programa consiste en que los (as) estudiantes interesados (as) se inscriban de manera abierta en las actividades disponibles y difundidas vía Redes Sociales de la Universidad y correo electrónico, siendo la DIRBDE el ente encargado de seleccionar a los (as) estudiantes que podrán, en definitiva, participar de cada actividad.

En el contexto descrito, mediante la celebración del presente Convenio la Universidad de Chile se compromete adicionalmente a:

1) Incentivar la participación de los (as) estudiantes beneficiarios (as) de la Beca en las actividades de participación cultural y ciudadana de LA U INVITA, pudiendo incluso organizar actividades focalizadas exclusivamente en ese grupo de estudiantes o en general en estudiantes provenientes de la comuna de Punta Arenas.

2) Procurar que estudiantes beneficiarios (as) de la Beca tengan asegurado un 10% de los cupos disponibles por actividad cuando ésta cuente con cupos limitados. Cuando dicha medida pueda comprometer la participación ecuánime de otros (as) beneficiarios de Becas de Residencia-SIPEE provenientes de otras comunas, la DIRBDE procurará distribuir ese porcentaje de manera equitativa entre todos ellos.

Para estos efectos, las gestiones de coordinación que se requieran entre las partes recaerán en el (la) funcionario (a) encargado (a) de LA U INVITA, quien actuará en representación de la Universidad, y el (la) funcionario (a) designado (a) por la Municipalidad de Punta Arenas, en representación de dicho Municipio.

UNIVERSIDAD DE CHILE

ARTÍCULO 9°. - Personerías.

La personería del Alcalde don Claudio Andrés Radonich Jiménez para representar a la Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1726 de fecha 29 de junio de 2021.

La personería de la Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios de la Universidad de Chile, doña Josiane María Claudia Bonnefoy Muñoz para representar a la Universidad de Chile, emana del Decreto TRA N° 309/146/2022, de 15 de julio de 2022, y el Decreto Universitario Exento N° 0050922, de 2014.

El presente Convenio se suscribe electrónicamente, enviándose a cada parte copia digital que tendrá igual tenor y valor, conforme lo previsto en los artículos 5° de la Ley N° 19.880, de 2003, y 7° de la Ley N° 19.799, de 2002.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las partes firmantes suscriben este Convenio, en las fechas que se registran.

CLAUDIO ANDRES RADONICH JIMENEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIO ANDRES RADONICH JIMENEZ
Fecha: 2023.07.07 16:19:51 -03'00'

Firma electrónicamente

Claudio Radonich Jiménez

Alcalde de Punta Arenas

Josiane Maria Claudia Bonnefoy Muñoz
6.952.489-3
27/07/2023 - 09:46
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: 64c16fa5d864f5a13e16fdd0

Firma electrónicamente

Josiane Bonnefoy Muñoz

Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios

Universidad de Chile